



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Obras en Calle Mayor Antigua / acceso a garajes existentes y destrucción de plazas de aparcamiento / accesibilidad

Ilmo. Sr. Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4016/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hace alusión a las siguientes cuestiones:

“Primero: El Excmo. Ayuntamiento de Palencia ha realizado obras de semipeatonalización en un tramo de la calle Mayor Antigua, el comprendido entre la calle de Los Pastores y el Palacio Episcopal.

Segundo: La realización de esta obra ha impedido la utilización de las plazas de garaje desde el día 3 de marzo hasta finales del mes de mayo.

Tercero: Básicamente ha consistido en la igualación de las aceras y la calzada, tras ensanchar las primeras de manera muy sustancial en ambos lados de la calle, y preparación de unos grandes alcorques dentro de la calzada donde se ha procedido a la plantación de árboles.

Cuarto: Los citados alcorques son absolutamente desproporcionados en tamaño y con rebordes que sobresalen unos 30 centímetros de altura sobre el nivel del pavimento, y están colocados de tal manera que dificultan grandemente las maniobras de entrada y salida en algunos de los garajes.

Quinto: Al observar tal inconveniente, con fecha 13 de mayo pasado se registró en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento el escrito que se adjunta, advirtiendo de los previsibles problemas futuros”.



Así mismo, se dice que estas obras suponen “*la desaparición de, aproximadamente, más de una decena de plazas de estacionamiento en una zona de la ciudad donde existen edificios que carecen de plaza de garaje*”, y que la reducción de la anchura de la calle puede crear dificultades a los vehículos de mayor tamaño, como puede ser el caso del camión de la basura.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta el día de fecha no se ha recibido contestación al escrito presentado ante esa Entidad local.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“INFORME E.E. 2021/10799

El ingeniero de caminos, c. y p. municipal, Jefe del Servicio de Obras e Infraestructuras que suscribe en relación con el Expte. N° de Referencia 4016/2021 del PROCURADOR DEL COMÚN, sobre queja presentada por la dificultad de acceso a los garajes de Calle Mayor Antigua, tramo comprendido entre Calle Los Pastores y el Palacio Episcopal, por los alcorques realizados en obra de nueva ejecución, informa:

Como se expone en el punto quinto, con fecha 13 de mayo pasado se registró en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento escrito presentado por D. XXX, con número de registro de entrada 2021/12536. Se adjunta al presente informe, al no coincidir literalmente con lo que al parecer ha presentado al Procurador del Común.

Sobre los demás puntos del escrito:

Primero: es cierto.

Segundo: los usuarios de los garajes han podido utilizar los mismos prácticamente durante toda la obra, salvo en días puntuales, aunque es cierto que saltándose la prohibición. Esta circunstancia es totalmente normal en este tipo de obras y está justificada por la obtención de un bien de interés público.

Tercero: efectivamente se han enrasado las aceras con la calzada, se han ensanchado las aceras (no en todos los sitios) hasta obtener los 1,80 m que exigen las normas de accesibilidad y se han construido alcorques y plantado árboles dentro de la línea que forma el aparcamiento, no en la calzada.



Cuarto: los alcorques son cuadrados de 1,40 m de lado exterior y 1,00 m de lado interior. La definición de “absolutamente desproporcionados” no es más que una opinión. Sobresalen 30 cm sobre el nivel del pavimento, no incumpliendo normativa alguna. No dificultan gravemente las maniobras de entrada y salida en algunos de los garajes, al menos no más que en la situación anterior.

En relación con la desaparición de plazas de aparcamiento, es cierta: se han suprimido algunas (no más de una decena, como se lee en el escrito) al colocar los alcorques en la línea de las mismas. Con la obra terminada, la calle es perfectamente transitable para los vehículos que pueden circular por la misma, incluido el camión de la basura.

No se ha contestado al autor de la queja puesto que cuando la presentó las obras se encontraban en ejecución, esperando que a su conclusión el reclamante pudiera percatarse de lo infundado de la misma. Se traslada al mismo con fecha de hoy.

Las obras realizadas no vulneran la normativa vigente”.

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

El entorno urbano de nuestras ciudades configura un ambiente hostil para el arbolado, de ahí la importancia que para su crecimiento adquieren los alcorques (franja de terreno dentro de la ciudad que se deja sin pavimentar o asfaltar con el fin de albergar en su interior un árbol).

Normalmente, es la única superficie permeable del viario de la ciudad que permite la interconexión entre la superficie y las capas inferiores del terreno, tales como la aportación de agua y nutrientes o el intercambio de gases. Así, su finalidad es la de permitir que el árbol se desarrolle con las mayores garantías posibles, intentando restringir al mínimo todos los impedimentos que de por sí presentan los elementos urbanos y causar los menores perjuicios a todo su sistema vivo para que pueda contar con un desarrollo lo más adecuado posible.

Dado, pues, que el alcorque tiene que ser el espacio en el que el árbol pueda desarrollar su vida útil, resulta de especial importancia la elección de la ubicación más adecuada posible, así como su dimensión y diseño, lo que se considera fundamental si se pretende conseguir un arbolado de calidad. Pero también es imprescindible que la construcción y situación de este elemento asegure la seguridad en el tránsito de los ciudadanos.



Así, la normativa vigente exige que el diseño, colocación y mantenimiento de los elementos de urbanización que deban ubicarse en áreas de uso peatonal garanticen la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas, no presentando cejas, ondulaciones, huecos, salientes, ni ángulos vivos que puedan provocar el tropiezo de las personas.

En concreto, el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras, que sigue vigente y su cumplimiento exigible en tanto no se produzca su modificación o adaptación a la normativa estatal, establece en su artículo 22 (Árboles y alcorques en los itinerarios peatonales) lo siguiente: Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos enrasados con el pavimento adyacente, que no serán deformables de forma perceptible bajo la acción de pisadas o rodadura de vehículos. En estos elementos de cubrición no se permitirán aberturas de más de 0,02 metros en la dirección de la marcha.

Por su parte, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, de aplicación a partir del 1 de enero de 2019 para los espacios públicos urbanizados ya existentes a su entrada en vigor, exige en su artículo 12.2 que los alcorques se coloquen enrasados con el pavimento circundante, cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Cuando estén ubicados en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 cm de diámetro como máximo.

d) Deberán estar cubiertos por rejillas que cumplan con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado precepto. Y, en caso contrario, deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.

En el supuesto de la queja que nos ocupa, cabe señalar que pese a la afirmación realizada por el Técnico municipal de que *“los alcorques son cuadrados de 1,40 m de lado exterior y 1,00 m de lado interior. La definición de “absolutamente desproporcionados” no es más que una opinión. Sobresalen 30 cm sobre el nivel del pavimento, no incumpliendo normativa alguna”*, si observamos las características de su diseño y la fotografía de los mismos que consta en el expediente, se suscitan dudas acerca de que los alcorques instalados en las obras de semipeatonalización en un tramo de la calle Mayor Antigua, el comprendido entre la calle de Los Pastores y el Palacio Episcopal, de la ciudad de Palencia, pueden no adecuarse a la normativa ut supra referida.



Esto puede suponer un importante riesgo de tropiezos o caídas para cualquier persona, de forma que estimamos que procede volver sobre la obra ejecutada, siendo responsabilidad de esa Administración llevar a cabo su modificación, de manera que los alcorques instalados cumplan la normativa vigente, para lograr que el entorno urbano de pueda ser utilizado en igualdad de condiciones por todos y cada uno de los ciudadanos.

El objetivo no es otro que el de la seguridad en la utilización del espacio público y su accesibilidad para reducir a límites aceptables el riesgo de sufrir daños inmediatos como consecuencia de las características de su recorrido, facilitando así el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a todas las personas.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, exige a los poderes públicos la adopción de las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en todos los entornos, tanto en zonas urbanas como rurales.

También en el ámbito concreto de esta Comunidad Autónoma, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad (artículo 54). Asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

Siendo necesaria, por tanto, la adopción de cuantas medidas sean precisas para garantizar de manera real y efectiva el derecho a disfrutar de un itinerario accesible en esa localidad que garantice la inexistencia de obstáculos que dificulten o perjudiquen la movilidad peatonal, sin que ello pueda depender de la voluntad de los responsables municipales, consideramos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

Que por el Ayuntamiento de Palencia se proceda a realizar un estudio de las obras de semipeatonalización en un tramo de la calle Mayor Antigua, el comprendido entre la calle de Los Pastores y el Palacio Episcopal, de la ciudad de Palencia, dirigido a llevar a cabo, en su caso, las obras de adaptación de todos los alcorques instalados a las condiciones de accesibilidad exigidas, con un diseño, colocación y mantenimiento que garanticen la seguridad, la accesibilidad, la autonomía y la no discriminación de todas las personas, así como el desarrollo o crecimiento adecuado de la vida útil de los árboles y su integración en el entorno.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López